



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

40

Bogotá, D. C., NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

11001 40 03 013 2019-1103

7 SET. 2020

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ** y en contra de **MARÍA LUCILA CAMARGO DE CELY**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le tiene notificado en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 292 del C.G.P., al haberse **rehusado** el destinatario al recibir la comunicación del aviso, por ende la consecuencia no es otra que tener por entregada la misma.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.700.000 M/CTE.

II.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

Ordenar el secuestro del inmueble cuyo titular es la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 40424158**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librará despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Libresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$ 200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. _____	Hoy <u>18 SET. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	